

ALLEN, a los 22 días del mes de junio del año 2026

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado N.C.A. C/ N.C.N. S/VIOLENCIA FAMILIAR(EXPTE N° AL-00390-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la denuncia radicada por de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, resultando denunciado/a de esta ciudad.

La misma relata: "... Que me hago presente en esta Unidad Especial, fines de poner en c.q.h.t.q.m.p.C.u.i.c.y.n.s.p.q.m.e.v.o.m.e.m.v.M.q.s.u.p.q.c.s.t.(., q.s.u.p.q.m.a.c.v.h.q.m.a.m.h.l.t.q.s.u.m.m.l.v.q.e.c.d.e.s.n.t.c.c.é.y.q.n.s.t.s.n.d.t.p.m.e.m.v.r.s..L.ú.q.q.e.i.a.d.d.m.p.a.v.y.e.t.y.q.e.f.t.e.e.d.. Es todo."

CONSIDERANDO: La presentación realizada por C.A.N. denunciando hechos que motivaron la denuncia contra C.N.Z.N. y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, y que los problemas que se pudieran suscitar de orden familiar exceden de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

RESUELVO: Desestimar la denuncia realizada por C.A.N., atento a no encuadrarse en la Ley 3040 y artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia. Notifíquese a la denunciante de manera personal, con habilitación de día y hora. **ARCHIVASE.**

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |

Juez de Paz